



Seg. Ord. por decreto 1614/90 -
Med. - Orden. 8499
Un Ordenanza 8934

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS



POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 8316

Artículo 1º: Exímese del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública correspondiente al Ejercicio, a Jubilados y Pensionados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Soliciten su acogimiento a los beneficios que acuerda la presente Ordenanza.-
- b) Sean titulares de un único inmueble, destinado exclusivamente a vivienda y lo ocupen efectivamente, considerando al solicitante y su cónyuge.-
- c) No perciban otros ingresos que los previsionales, sean propios o del cónyuge.-
- d) Integre el grupo familiar conviviente el solicitante, su cónyuge e hijos menores de 18 años o discapacitados.-
- e) Que sean mayores de cincuenta y cinco años al 1º de enero del año por el cual se solicita la exención o hubieran obtenido el beneficio previsional por invalidez.-

Artículo 2º: La eximición otorgada por la presente Ordenanza, corresponderá a todo contribuyente del Partido, Jubilado y/o Pensionado con el haber mínimo que disponga la legislación vigente en la materia. La exención referida en el párrafo anterior corresponderá también y en las mismas condiciones a los Jubilados y/o Pensionados que logren el beneficio previsional por invalidez.-

Artículo 3º: El solicitante acreditará los requisitos exigidos por el Artículo 1º mediante:

- 1) Título de Propiedad. Los que invoquen su carácter de poseedores con intención, acreditarán tal carácter mediante la presentación del plano de mensura para prescribir inmuebles.-
- 2) Recibos de haberes previsionales correspondientes.-
- 3) Documento de Identidad de los integrantes del grupo familiar que cohabiten la vivienda.-



4) Certificado extendido por autoridad sanitaria oficial en el caso de discapacidad.-

Artículo-4º: En los casos en que el titular del inmueble hubiera fallecido, se reconocerá la condición de tal a su cónyuge siempre que satisfaga los demás requisitos de la presente. En caso de no poderse acreditar vínculo matrimonial, se acompañará información sumaria en las condiciones que reglamente el Departamento Ejecutivo.-



Artículo-5º: No procederá el otorgamiento del beneficio establecido en la presente Ordenanza en los casos de condominio cuando los condóminos fueran mayores de edad o menores emancipados. En todos los casos cuando el beneficiario falleciere, no existiendo cónyuge superviviente que se hiciere acreedor del beneficio otorgado, ni hijos que reunieren las condiciones del artículo 1º inciso d) el beneficio caducará automáticamente recayendo en los derecho habientes la obligación de comunicar las circunstancias bajo el mismo apercibimiento establecido en el artículo 6º.-

Artículo-6º: El Departamento Ejecutivo instrumentará la formulación de una Declaración Jurada que incluya todos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de que el falseamiento u ocultación de algunos de los datos aportados producirá la caducidad automática del beneficio otorgado, haciéndose pasible al solicitante de la aplicación de una multa equivalente al 100% del monto dejado de percibir, adicionable a dicho importe más la actualización que corresponda.-

Artículo-7º: Presentada la respectiva solicitud, el Departamento de Alumbrado, Limpieza y Contribución por Mejoras extenderá, constancia de la eximición que concederá automáticamente, aportando la información correspondiente al sistema integrado de datos. Previamente, adoptará los recaudos conducentes a informar con precisión al solicitante lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º ordenando la impresión de un texto resumido de la presente Ordenanza.-

Artículo-8º: El Departamento Ejecutivo instrumentará, a través de la Secretaría de Bienestar Social, el control de las solicitudes de eximición presentadas, a fin de verificar la veracidad de las mismas y el cumplimiento del solicitante, de los requisitos mínimos exigidos para el otorgamiento del beneficio.-

Artículo-9º: Los contribuyentes comprendidos en las prescripciones de la presente Ordenanza, que hubieren oblado las tasas libradas al cobro entre el 1º de enero y la fecha de promulgación de la misma, tendrán derecho a la devolución de los importes pagados.-

Artículo-10º: El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza deberá efectuarse dentro del año por el cual se solicita.-

Artículo-11º: El Departamento Ejecutivo confeccionará un padrón que deberá contener:

- a) Nombre y apellido del beneficiario y su cónyuge o concubina/o.
- b) Unicación del bien sujeto a beneficio.
- c) Nomenclatura catastral y Nº de Padrón Municipal.
- d) Caja Previsional y Nº de beneficio.

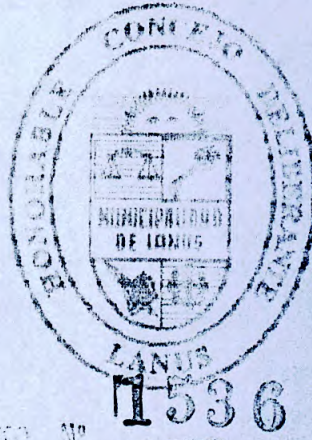


Artículo 12º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 23 de Agosto de 1996.-



[Signature]
FRANCISCO M. EL VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARTÍN LORO MOCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO Nº
09 SET 1996

Registrada bajo el No. **8316**
[Signature]
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

